



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

288

19 OCT 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

h

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2018-460-007400-2 de 23/08/2018 (fl. 2), la señora CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y el señor SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MEDIALUNA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (9 Ha 3279 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 23 de Agosto de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (fl. 14).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la señora CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y el señor SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, en su calidad de propietarios del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito, y por ende se encuentran legitimados para incoar la presente solicitud (fl. 5).

**II. Derecho de Dominio**

Que una vez verificado el estado jurídico en el Certificado de Tradición, del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828274, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio está en cabeza de la señora CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y el señor SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730 (fl. 14).

**III. Limitaciones al Dominio**

Que frente a limitaciones al dominio se tiene que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828274, actualmente pesa una constitución de usufructo vitalicio, tal como a continuación se cita:

19 OCT 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

"ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-03-2004 Radicación: 2004-27099  
Doc: ESCRITURA 399 del 2004-03-02 00:00:00 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO SOBRE EL 50% RESTANTE  
(CONSTITUCION DE USUFRUCTO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio  
incompleto)  
DE: PATI/O DE MENDOZA GLORIA CC 20028106  
A: MENDOZA PATIÑO MARIA DEL ROSARIO CC 21067232"

En tal sentido, el usufructo es una de las formas de limitar el dominio, que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible, y en tal sentido supone dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario, y tiene una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

Así pues, por un lado la señora CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y el señor SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, ostentan únicamente de la nuda propiedad, y de otro la señora MARIA DEL ROSARIO MENDOZA PATIÑO, ostentan el usufructo, es decir el uso y goce del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472.

En ese orden de ideas, es preciso remitirse a los requisitos mínimos exigidos frente a la propiedad, por el Decreto 1076 de 2015, para solicitar el registro de un predio como reserva natural de la sociedad civil:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)*

*7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble".*

Por lo tanto, para el caso *sub examine* se requiere no solo la manifestación de voluntad por parte de las nudas propietarias, como así se demuestra en la solicitud de registro, como también se requiere de la voluntad de la usufructuaria, por ser quien actualmente ejerce la tenencia (uso y goce) del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472.

Con fundamento en lo expuesto, se requiere a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora MARIA DEL ROSARIO MENDOZA PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.067.232, donde manifieste que en su calidad de usufructuaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados

R

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y SANTIAGO MENDOZA CARRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, indicaron que el área que solicita para el registro del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1590472, como reserva natural de la sociedad civil "MEDIALUNA", será un total de nueve hectáreas con tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (9 Ha 3279 m<sup>2</sup>) (fl. 3).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y la zonificación planteada, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 17-22).

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MEDIALUNA**" a favor del predio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, que cuenta con una extensión de nueve hectáreas con tres mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados (9 Ha 3279 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Valle del Abra, del municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y del señor **SANTIAGO MENDOZA CARRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a los señores **CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y **SANTIAGO MENDOZA CARRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora **MARIA DEL ROSARIO MENDOZA PATIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.067.232, donde manifieste que en su calidad de usufructuaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1590472, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Madrid** (Cundinamarca) y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA** del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, coordinará y realizará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo

25

19 OCT 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "MEDIALUNA" RNSC 146-18**

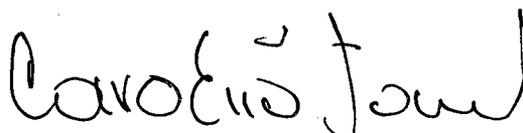
Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **CAMILA NATALIA MENDOZA QUINTANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.541.627, y **SANTIAGO MENDOZA CARRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.797.730, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 146-18 Medialuna